

26701

**RESOLUCION de 3 de noviembre de 1981, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se señalan fechas para el levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso, objeto de expropiación, en la zona regable de Tobarra (Albacete).**

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de las tierras en exceso de la zona regable de Tobarra (Albacete), que más abajo se relacionan, cuya expropiación forzosa ha sido acordada por este Organismo con fecha de hoy, procediéndose a esta ocupación con arreglo a las normas señaladas en el apar-

tado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, los días y horas que igualmente se indican, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Presidente. P. D., Simón González Ferrando.

**RELACION DE TIERRAS EN EXCESO A OCUPAR**

Finca o paraje	Término municipal	A expropiar Hectáreas	Propietarios	Fecha acta previa	
				Día	Hora
Rincón del Moro ... ..	Hellín ... ..	73,8580	Francisco Alonso Guirado ... ..	1-2-1982	10
Rincón del Moro ... ..	Hellín ... ..	10,4270	Francisco Alonso Sarriá ... ..	3-2-1982	10
Rincón del Moro ... ..	Hellín ... ..	4,5778	Pilar Alonso Sarriá ... ..	3-2-1982	11
Casa Nueva ... ..	Hellín ... ..	21,7440	Matilde Checa Navarro e hijos ... ..	5-2-1982	10
Rincón del Moro ... ..	Hellín ... ..	4,7280	Agustín Fernández Redondo ... ..	8-2-1982	10
Rincón del Moro ... ..	Hellín ... ..	2,4300	Antonio Fernández Redondo ... ..	8-2-1982	11
Rincón del Moro ... ..	Hellín ... ..	6,4352	Lázaro Fernández Redondo ... ..	8-2-1982	12
La Loma ... ..	Hellín ... ..	17,8178	Maria Teresa Ibañez Moreno ... ..	10-2-1982	10
Casa de Tedón ... ..	Lietor ... ..	7,5040	Pascual Martínez Lozano ... ..	12-2-1982	10
Rincón del Moro ... ..	Hellín ... ..	36,0258	Herminia Sánchez Cifuentes ... ..	12-2-1982	12
Rincón del Moro ... ..	Hellín ... ..	157,5310	Hnos. Talavera Millán ... ..	15-2-1982	10
La Torrecilla ... ..	Tobarra ... ..	26,5984	Juan José Iniesta García ... ..	17-2-1982	10
Venta de Polope ... ..	Tobarra ... ..	11,3680	Antonio López Rodríguez e hijo ... ..	17-2-1982	11
El Pefope ... ..	Tobarra ... ..	26,4736	Antonia López Segarra ... ..	17-2-1982	12

Total tierras a expropiar: 407,5160 hectáreas.

26702

**RESOLUCION de 3 de noviembre de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se declara zona de seguridad a la finca «El Fresnillo», propiedad de la excelentísima Diputación Provincial de Avila, sita en el término municipal de Tornadizos, de la citada provincia.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2h, 14.3.e y 15.1.c del vigente Reglamento de Caza,

Esta Dirección, atendiendo a la solicitud del Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Avila, a la que se une el informe favorable de la Jefatura Provincial de este Instituto y de la Delegación Provincial del Consejo Superior de Deportes en Avila, ha resuelto:

Primero.—Se declara zona de seguridad a la parte de la finca «El Fresnillo», propiedad de la Diputación Provincial de Avila, sita en el término municipal de Tornadizos, delimitada por los siguientes linderos: Norte, carretera de Avila a Vi-

llalba; Este, límite de la finca; Sur, carretera vieja de Avila a Toledo, y Oeste, carretera vieja de Avila a Toledo.

Segundo.—La Diputación Provincial de Avila deberá colocar en los linderos y accesos a los citados terrenos, carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros, en los que, sobre fondo blanco, esté pintado con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda: «Zona de seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustenten deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Tercero.—La presente autorización caducará automáticamente si la zona señalada pierde su condición de campo de tiro olímpico, debiendo en tal caso retirarse los carteles correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Director, José Lara Alén.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

**Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO**

26703

**ORDEN de 16 de octubre de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Inmobiliaria Barrio de Bilbao, S. A.».**

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Bilbao en fecha 30 de septiembre de 1981, a solicitud de la Sociedad inmobiliaria «Inmobiliaria Barrio de Bilbao, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Alvarez de Baena, número 4, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 al 200.000, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Bilbao, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación exigidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1984, de 30 de abril, y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria primera de la Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1981, sobre

normas relativas a la cotización calificada contenidas en los artículos del Reglamento de Bolsas modificados por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 16 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

26704

**ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para transportes para Brasil.**

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.» de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques para transporte para Brasil; Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques para transporte (construcciones números 254 y 255), para los que tiene concedidas las licencias de exportación números 5.315.570 y 5.315.572.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 11,40 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que a misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

26705

*ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se concede a «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque-escuela para Méjico.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.» de Bilbao, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque-escuela para Méjico;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque-escuela (construcción número 187), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 5.445.794.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrán exceder del 5,93 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26706

*ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «For Ever, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) en granza y la exportación de aparatos grabadores de cinta plástica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «For Ever, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) en granza, y la exportación de aparatos grabadores de cinta plástica.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «For Ever, S. A.», con domicilio en calle González Amigó, 26, Madrid, y NIF A-26-01093-2.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), en granza de la P. E. 39.02.35.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Aparatos grabadores de cinta plástica, P. E. 98.07.00.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de ABS contenidos en los aparatos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,90 kilogramos de la citada mercancía.

— Se consideran pérdidas el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 21 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 29 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de septiembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).